



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 5 de Junio, 1992
AÑO LXXII No. 47

Características 14212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044. 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LFAP

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD DE LOS PERIODISTAS 3

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y
NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO 7

AVISO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SANCIONA
EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL C. FRANCISCO
MARIA DAVILA OTERO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL
ESTADO POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLU-
CION MEXICANA 17

Precio del Ejemplar: \$1,285.00

PODER EJECUTIVO

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD DE LOS PERIODISTAS

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo si-
guiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL
PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los medios
colectivos de comunicación
son una expresión insoslayable
de la sociedad plural y su
desarrollo forma parte del avance
político de Guerrero. Por
ello, el Gobierno del Estado ha
definido una política para pro-
piciar durante estos cinco años
relaciones cordiales y de res-
peto mutuo entre las autorida-
des y los comunicadores colec-
tivos.

SEGUNDO.- Que el 7 de junio

pasado, durante la ceremonia-
del día de la libertad de
expresión celebrada en la Capi-
tal de la República, el Presi-
dente Carlos Salinas de Gor-
tari expuso las líneas de ac-
ción del Gobierno Federal en
favor de los periodistas y de
su función profesional desta-
cando: El respeto a la inte-
gridad física de los perio-
distas en el ejercicio de su
profesión, el diseño de
mecanismos para elevar el
nivel de vida de los periodis-
tas y de sus familias y el
establecimiento del salario
mínimo profesional.

TERCERO.- Que en congruen-
cia, el Gobierno del Estado,
después de haber conocido los
planteamientos que al efecto
formularon representantes de
los periodistas asumió el
compromiso no solo de continuar
propiciando la cordial y res-
petuosa relación que con los
periodistas y los medios de
comunicación hemos desenvuel-
to, sino de sentar las bases
para que juntos, diseñáramos
los mecanismos y acciones
tendientes a fomentar la acti-
vidad de los periodistas y a
elevar los niveles de de-
sarrollo social de ellos y de
sus familias.

CUARTO.- Que a lo largo de
los últimos meses, con el
apoyo de los periodistas y

diputados Pedro Julio Valdez Vilchis y Salomón García Gálvez, fueron consultados los periodistas a través de sus diversas organizaciones, de tal suerte que la presente Ley, que en esta ocasión se presenta a este Honorable Congreso fue redactada tomando en cuenta las diversas propuestas planteadas.

QUINTO.- Que la presente Ley de Fomento a la Actividad de los Periodistas consta de siete capítulos: De las disposiciones generales, de la seguridad e higiene en la actividad periodística, de vivienda y suelo urbano para los periodistas, del apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico profesional, del fondo de apoyo a los periodistas, de la participación de los periodistas en el comité interno de programación de Radio y Televisión de Guerrero y de la protección a los periodistas.

SEXTO.- Que destacan en la presente Ley, la constitución del fondo de apoyo a los periodistas que se formará con recursos de los periodistas que deseen participar y con recursos del Estado con el propósito de financiar la adquisición de elementos personales propios de su actividad, tales como máquinas de escribir, cámaras o grabadoras, entre otros; el pago de gastos funerarios, y para financiar cursos escolares o de capacitación y adiestramiento en beneficio propio

del periodista.

SEPTIMO.- Que asimismo, sobresale la consagración expresa en una Ley de la protección a la integridad física de los periodistas en el ejercicio de su profesión.

Esta Ley seguramente habrá de sumarse a las Leyes para el Pueblo por su contenido popular y social, en este caso, en beneficio de los periodistas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD DE LOS PERIODISTAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El objeto de esta Ley es el establecimiento de las bases para fomentar la actividad de los periodistas a través de acciones y medidas tendientes a elevar su nivel de vida, y a impulsar su participación en el sistema de estaciones de radio y de televisión que administra la entidad paraestatal Radio y Tele-

visión de Guerrero.

ARTICULO 2o. - Para los efectos de esta Ley se entiende por periodistas a las personas que, en el ejercicio de la libertad de expresión que otorga el Artículo 6o. de la Constitución General de la República, se dedican habitual y profesional o laboralmente a informar a la población a través de la prensa, la radio o la televisión, obteniendo su principal ingreso de esa actividad.

ARTICULO 3o. - El Gobierno del Estado, para fomentar la actividad de los periodistas elaborará y ejecutará programas en los siguientes rubros:

I. De seguridad e higiene en la actividad periodística;

II. De vivienda y suelo urbano para periodistas;

III. De apoyo a la capacitación y mejoramiento técnico y profesional de los periodistas en cumplimiento del Artículo 123 de la Constitución General de la República y de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal;

IV. De becas para los hijos de los periodistas, y

V. De participación de periodistas en el comité interno de programación de Radio y

Televisión de Guerrero.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA ACTIVIDAD PERIODISTICA

ARTICULO 4o. - La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en el ámbito de su competencia, apoyará a los empresarios de comunicación en los programas de seguridad e higiene en favor de los periodistas, en los términos del Artículo 123 de la Constitución General de la República y de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

CAPITULO TERCERO

DE VIVIENDA Y SUELO URBANO PARA LOS PERIODISTAS

ARTICULO 5o. - Los programas de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, incorporarán en sus programas anuales de vivienda y suelo urbano la atención a periodistas.

CAPITULO CUARTO

DEL APOYO A LA CAPACITACION Y MEJORAMIENTO TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 6o. - La Secretaría

de Desarrollo Económico y Trabajo vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los periodistas.

ARTICULO 7o.- Las Secretarías de Desarrollo Social y de Coordinación diseñarán un programa de becas y apoyos al mejoramiento técnico y cultural de los periodistas con la participación de los periodistas organizados.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Educación cuidará que los programas de becas a estudiantes que administre o en los que participe, se beneficie a hijos de periodistas previstos en esta Ley, cuando reúnan los requisitos académicos y socioeconómicos correspondientes. Asimismo con la intervención que corresponda a las Dependencias Federales y Estatales competentes, proveerá que los hijos de periodistas considerados en ésta Ley, se beneficien con becas instituídas por programas nacionales.

CAPITULO QUINTO

DEL FONDO DE APOYO A LOS PERIODISTAS

ARTICULO 9o.- El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano; de Finanzas y Administración; de Coordinación; de Desarrollo Social; de Educación, y de

Desarrollo Económico y Trabajo constituirán el Fondo de Apoyo que se integrará con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo, así como las aportaciones que con tal propósito efectúe el Gobierno del Estado.

ARTICULO 10.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social y tendrá por objeto el otorgamiento de préstamos en los montos, plazos de pago y tasas de interés que las reglas de operación del fondo señalen, con la finalidad de cubrir lo siguiente:

I. La adquisición de elementos personales, tales como máquinas de escribir, cámaras fotográficas o de video, grabadoras o computadoras, entre otros, en beneficio del propio periodista;

II. Los gastos funerales del periodista, su cónyuge, sus hijos o sus ascendientes, y

III. El financiamiento de cursos escolares o de capacitación y adiestramiento en beneficio del propio periodista.

ARTICULO 11.- El Fondo de Apoyo a los Periodistas contará con un Comité Técnico integrado por representantes de las dependencias a que se refiere el artículo 9o. así como por igual número de periodistas que de-

signen los comunicadores que se incorporen al registro que, con propósito de esta Ley, se establezca.

CAPITULO SEXTO 5

DE LA PARTICIPACION DE LOS PERIODISTAS EN EL COMITE INTERNO DE PROGRAMACION DE RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración de Radio y Televisión de Guerrero, invitará a que se incorporen a su comité interno de programación a periodistas organizados, siendo designados éstos por sus agrupaciones representativas.

CAPITULO SEPTIMO 6

DE LA PROTECCION A LOS PERIODISTAS

ARTICULO 13.- En el caso de que un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario. Así mismo, cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia designará un Fiscal Especial.

T R A N S I T O R I O 7

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.

C. ABEL ELOY VELASCO VELASCO
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE JOSEPH ZETINA
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. FERNANDO CRUZ MERINO
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
Rúbrica.

**LEY QUE CREA EL
INSTITUTO DE EDUCACION
BASICA Y NORMAL DEL
ESTADO DE GUERRERO**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, a sus habitantes,
sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo si-
guiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL
PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que a partir del
Plan Sexenal 1987-1993 la eje-
cución del Programa de Bienes-
tar Integral (PROBIN), que im-
pulsó el Gobierno del Estado,
ha logrado la ampliación de
coberturas en diversos servi-
cios básicos como son, entre
otros, los de educación.

SEGUNDO. - Que para impulsar
ese servicio público priorita-
rio se reestructuró a la
Dirección General de Educación
Pública en los Servicios Esta-
tales de Educación Pública como
órgano administrativo descon-

centrado, responsable de admi-
nistrar la educación básica y
normal que imparte el Estado a
través de sus escuelas, se
implantaron mecanismos de coor-
dinación y apoyo a los sistemas
de educación media, superior y
tecnológica a través de la
concertación, lo cual es posi-
ble mediante el Consejo Mixto
Consultivo de Educación Tecno-
lógica, figura que ha sido
tomada por otras Entidades
Federativas por las bondades y
resultados que representa, en-
tre otras acciones.

TERCERO. - Que en 1987 exis-
tían dos Institutos Tecnológi-
cos y el Instituto Tecnológico
Agropecuario de Ciudad
Altamirano, este último había
venido decreciendo en su matrí-
cula de manera alarmante.
Actualmente cada una de las
siete regiones del Estado cuen-
ta con una opción de educación
superior, lo cual fue posible
por la creación de los Insti-
tutos Tecnológicos de la Costa
Grande en Zihuatanejo, el del
Norte en Iguala, el de la Costa
Chica en Ometepepec y el de la
Montaña en Tlapa que fueron
promovidos por el Gobierno del
Estado y creados con el respaldo
del Gobierno Federal a través de
la Secretaría de Educación Pú-
blica. Asimismo, se han creado
25 Colegios de Bachilleres, el
CONALEP de Buenavista de Cuéllar,
así como el Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos cu-
yos primeros tres planteles
operan en Iguala, Chilapa y

Acapulco.

CUARTO. - Que el desarrollo social al que aspiramos los guerrerenses requiere de un programa de educación vigoroso, orientado hacia la elevación del bienestar y la transformación estructural de la Entidad, pues es la educación la única oportunidad que tienen los más desvalidos de Guerrero para ascender en la pirámide social y contribuir con todas sus capacidades en la vida social. Por tal motivo, además de los logros y acciones que ya se han comentado, se consideró necesaria la creación de la Secretaría de Educación, misma que, a partir del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, aprobada por este H. Congreso, existe desde agosto del año pasado, sobre todo para atender en exclusiva las atribuciones del Gobierno en materia de Educación, así como la coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal que ha venido planteando al Ejecutivo Estatal la adopción de nuevas responsabilidades que han consistido, fundamentalmente, en conducir la operación de las nuevas figuras y establecimientos que han permitido ampliar la cobertura del servicio educativo en la educación media, superior y tecnológica, la verificación de los avances en materia de modernización educativa y la ejecución de los

programas "Por una Escuela Digna" y "Niños en Solidaridad".

QUINTO. - Que el Gobierno de la República, planteó a las Entidades Federativas, la transferencia de los Servicios Coordinados de Educación Pública para así llevar adelante el nuevo federalismo educativo y recuperar el espíritu federalista originario de la Constitución de Querétaro. Esa transferencia, que forma parte de la Modernización Educativa, se caracteriza por reafirmar la educación gratuita, laica, nacionalista, libre y democrática y comprende la superación académica y de las condiciones de vida de los maestros a través de la carrera magisterial y el salario profesional y la mejora de los contenidos educativos.

SEXTO. - Que destaca en este proceso de transferencia, al cual Guerrero se ha sumado, el respeto a la organización sindical nacional, autónoma, plural, democrática y descentralizada, así como la unidad normativa y técnica de la educación nacional.

SEPTIMO. - Que otra característica de la modernización educativa que impulsa el Gobierno Federal consiste en afianzar y ampliar la participación ciudadana y, sobre todo, la de los padres de familia y los alumnos, así como la captación de las necesidades educativas locales y regionales para

estrechar más los programas educativos a las características, en nuestro caso, de Guerrero.

OCTAVO.- Que el Gobierno del Estado ha asumido el compromiso de administrar programas y recursos en materia de educación pública que ha venido prestando Servicios Coordinados de Educación Pública en nuestro territorio estatal y que se refieren a la educación básica desde la educación pre-escolar hasta la secundaria, la educación indígena y la educación normal incluida la que proporcionan las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional.

NOVENO.- Que la transferencia planteada por el Gobierno de la República al Gobierno del Estado plasmada en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, coincide con los criterios fundamentales previstos por el Ejecutivo del Estado, lo cual permite que el Gobierno del Estado de Guerrero se sume al esfuerzo nacional de transferir a las Entidades Federativas los servicios de educación básica y normal que se ha propuesto con lo cual se fortalecerá la concurrencia de facultades entre el nivel federal y el estatal.

DECIMO.- Que si bien es cierto la transferencia de las facultades, programas y recur-

sos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado en materia educativa implican un importante reto, también representa la oportunidad de demostrarnos a nosotros mismos que contamos con la capacidad y los hombres para atender eficientemente la delicada responsabilidad del servicio público prioritario que es la educación.

DECIMO PRIMERO.- Que para estar en actitud de recibir la gestión y operación de los servicios que han venido estando a cargo de los Servicios Coordinados de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; así como los de las unidades desconcentradas de la Universidad Pedagógica Nacional, se ha considerado que la mejor opción administrativa es la figura del Organismo Público Descentralizado.

DECIMO SEGUNDO.- Que en efecto, para contar en el cortísimo plazo con una estructura idónea que permita aprovechar la experiencia acumulada del órgano administrativo desconcentrado por territorio que es el conocido como Servicios Coordinados de Educación Pública, además de nuestra propia experiencia en la reestructuración del sector paraestatal fundada en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, reestructuración realizada conforme al

Programa de Modernización Administrativa derivado del Plan Sexenal 1987-1993, se encontró que el Gobierno del Estado podrá hacer frente al compromiso asumido de recibir los servicios educativos que han estado a cargo de los Servicios Coordinados de Educación Pública y de las unidades des-concentradas de la Universidad Pedagógica Nacional, a través de una entidad paraestatal.

DECIMO TERCERO.- Que la presente Ley que crea el organismo público descentralizado Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, se compone por seis capítulos que abordan igual número de temas: Las disposiciones generales, las atribuciones, el patrimonio, la administración, el control y las relaciones laborales. Dichos capítulos se forman, en total, por dieciocho artículos, además de los cinco artículos transitorios.

DECIMO CUARTO.- Que el Instituto de Educación Básica y Normal será la entidad paraestatal de la operación de los servicios educativos que transfiere a nuestro Estado de Guerrero el Gobierno Federal y su organización se ha diseñado, cuidando todos los aspectos para que desde su arranque se transforme en un organismo público descentralizado fuerte y eficiente.

Que sin duda, esta Ley habrá

de sumarse a las Leyes para el Pueblo por el contenido popular y social que implica el objeto del servicio que se asigna a la entidad que se crea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA Y NORMAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo objeto será la dirección de los establecimientos correspondientes al sistema educativo federal cuya operación se haya transferido al Gobierno del Estado conforme al Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica suscrito con el Gobierno Federal y el Convenio suscrito con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

CAPITULO II**DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 2o. - El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir los planteles educativos;

II.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo;

III.- Participar en la formación y actualización del magisterio;

IV.- Diseñar los contenidos de carácter regional y local que deban formar parte de los programas de estudio y promover ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal su inclusión en los contenidos educativos;

V.- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Educación;

VI.- Supervisar la operación de los establecimientos del Instituto;

VII.- Informar al Ejecutivo Estatal sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa, y proponer reformas o modificaciones, y

VIII.- Las demás que sean

necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero se orientará por criterios de desconcentración territorial y podrá contar con distritos educativos.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 3o. - El patrimonio del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero estará constituido por lo siguiente:

I.- Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten o adquiera;

II.- Los recursos fiscales que se le asignen;

III.- Los ingresos propios que le correspondan;

IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen, y

V.- Los demás derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

El gasto del Instituto, tanto de operación, de inversión, de conservación y de mantenimiento y, en general, el gasto corriente, se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme

al Convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, le aporte el Gobierno del Estado, en su caso.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 4o.- Para su administración, el Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, contará con:

I.- Un Consejo de Administración, y

II.- Un Director General.

ARTICULO 5o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Educación; quien lo presidirá, el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano; el Secretario de Finanzas y Administración; el Secretario de Coordinación; el Secretario de Desarrollo Social, y el Contralor General del Gobierno del Estado.

Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer las políti-

cas generales y aportar los planes y programas del Instituto;

II.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

III.- Expedir el Reglamento Interior y aprobar la organización administrativa del Instituto;

IV.- Aprobar, previo informe de la Comisión de Vigilancia y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

V.- Aprobar, de conformidad a la legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VI.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando se justifique plenamente, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto;

VII.- Designar y remover a los funcionarios de confianza del Instituto de segundo y tercer niveles;

VIII.- Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Direc-

tor General con la intervención de la Comisión de Vigilancia, y

IX.- Escuchar la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Educación tendrá, respecto del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, las siguientes facultades:

I.- Coordinar y desarrollar las relaciones del Instituto con el Ejecutivo del Estado;

II.- Coordinar y desarrollar las relaciones del Instituto con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

III.- Gestionar y realizar la operación financiera del Instituto y recibir las transferencias de recursos para el mismo;

IV.- Verificar, permanen-

temente, el cumplimiento de la normatividad educativa, y

V.- Las demás afines a las anteriores que le confiera el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 9o.- El Director General será designado y removido por el Secretario de Educación, y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con experiencia en el campo de la administración y educación públicas.

ARTICULO 10.- El Director General del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes facultades:

I.- Actuar como representante legal del Instituto con las modalidades y facultades que fije el Consejo de Administración;

II.- Dirigir el Instituto;

III.- Establecer, previa autorización del Consejo de Administración, las unidades necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme al reglamento interior;

IV.- Designar y remover a los servidores públicos del Instituto de conformidad a las disposiciones aplicables y llevar las relaciones laborales del Instituto con sus servidores;

V.- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones

del Consejo de Administración;

VI.- Rendir informes mensuales y anuales al Consejo de Administración;

VII.- Cumplir y hacer cumplir la legislación, el reglamento interior, y las demás disposiciones aplicables al Instituto;

VIII.- Cumplir los acuerdos que emita el Consejo de Administración;

IX.- Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos al Consejo de Administración y una vez aprobados, aplicarlos;

X.- Elaborar y presentar los estados financieros mensuales y anuales;

XI.- Proporcionar a la Comisión de Vigilancia las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;

XII.- Presidir el Comité de Apoyo y Orientación del Consejo Estatal Técnico de la Educación, y

XIII.- Las demás afines a las anteriores que le asigne el Consejo de Administración o el Secretario de Educación.

ARTICULO 11.- El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, contará con el Comité de Apoyo y Orientación del Consejo Estatal Técnico de la Educación que fungirá como órgano de consulta, mismo que se integrará con representantes de los diversos grupos sociales vinculados al servicio educativo,

incluidos dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de conformidad a lo que prevea el reglamento interior del Instituto.

CAPITULO V

DEL CONTROL

ARTICULO 12.- Para el control del Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, se contará con la Comisión de Vigilancia y la auditoría externa.

ARTICULO 13.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por el Contralor General de Gobierno, quien lo presidirá, y por el Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Coordinación o quienes éstos designen para representarlos. El Presidente de la Comisión invitará como asistente permanente a un representante designado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por los conductos de ley. Por cada miembro de la Comisión se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

ARTICULO 14.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;

II.- Cuidar que los recursos humanos, materiales y fi-

nancieros del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;

III. - Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, auxiliándose con las áreas afines del propio Instituto;

IV.- Proponer al Consejo de Administración, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios a cargo del Instituto;

V.- Examinar los estados financieros;

VI.- Designar un auditor externo que auxilie a la Comisión en las actividades que así lo requieran;

VII.- Informar al Consejo de Administración, bimestralmente, sobre el ejercicio de sus atribuciones, y

VIII. - Las demás que le fijen las disposiciones aplicables en materia de control gubernamental.

ARTICULO 15.- La Comisión de Vigilancia celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que sean necesarias para su funcionamiento.

Los integrantes de la Comisión podrán solicitar acudir a las sesiones del Consejo de Administración para tratar asuntos urgentes relacionados con sus atribuciones.

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 16.- El Instituto de Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas incluidos en los convenios y acuerdos suscritos entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado, así como con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que es el titular de las relaciones laborales del personal sindicalizado, que rigen la transferencia de los servicios educativos federales que estos instrumentos previenen, y actuará con tal propósito substituyendo a la Secretaría de Educación Pública en todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 17.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán, en lo conducente por los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Los trabajadores de la educación, respecto de los cuales el Instituto ha asumido la titularidad patronal, podrán seguir formando parte de una organización sindical distinta a la establecida en la Ley del Trabajo de los Servidores Pú-

blicos del Estado de Guerrero.

Las condiciones de trabajo y remuneraciones en general, de los trabajadores de la educación se financiarán con los recursos provenientes del erario federal conforme a los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal para la transferencia de los servicios educativos federales.

ARTICULO 18.- La seguridad social, tanto de los derechos adquiridos como de los que se adquieran en el futuro por los trabajadores de la educación, serán financiados con recursos provenientes del erario federal conforme a los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal para la transferencia de los servicios educativos federales.

Dichos trabajadores y sus familiares derechohabientes continuarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Ley que lo rige y del convenio suscrito con dicha Institución.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos laborales de los trabajadores de base que sean transferidos de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado al Instituto de

Educación Básica y Normal del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, serán respetados en todo momento, de conformidad a los convenios y acuerdos suscritos con el Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la transferencia de los servicios educativos federales.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal instalará el Consejo de Administración y dará posesión al Director General del Instituto dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo de Administración a que se refiere el Artículo que antecede habrá de culminar los trabajos del Comité de Reorganización Educativa del Estado y fungirá como enlace con el grupo de concertación operativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal hasta en tanto se concluyan los trabajos de la transferencia acordada con el Gobierno Federal.

ARTICULO QUINTO.- La administración de los recursos financieros, incluido el pago de nóminas, se realizará conforme a lo previsto en los convenios y acuerdos suscritos por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado por el término de seis meses, a partir de la suscripción de los citados instrumentos.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noven-

ta y dos.

Diputado Presidente.
C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JORGE JOSEPH ZETINA.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FERNANDO CRUZ MERINO.
 Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
 Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
 Rúbrica.

AVISO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SANCIONA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL C. FRANCISCO MARIA DAVILA OTERO, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Al margen el Escudo del Estado Libre y Soberano de Guerrero y una Leyenda que dice: Consejo Estatal Electoral.

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
 REGISTRO DE CANDIDATURA.**

De conformidad a lo que señalan los artículos 147, en relación con el Décimo Segundo Transitorio y 152 del Código Electoral del Estado:

SE COMUNICA

Que en su Sesión celebrada el día 3 de junio de 1992, el Consejo Estatal Electoral acordó previo los trámites establecidos por el Código en la materia, registrar la candidatura del **C. FRANCISCO MARIA DAVILA OTERO** al cargo de Gobernador del Estado, presentada por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, para contender en la elección del veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Chilpancingo, Guerrero, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

**EL PRESIDENTE
 DEL CONSEJO ESTATAL
 ELECTORAL.
 C. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**
 Rúbrica

**EL SECRETARIO TECNICO.
 C. MIGUEL BARRETO SEDEÑO.**
 Rúbrica